

Constancia secretarial: Manizales, dos (2) de septiembre de 2021. A despacho de la señora Juez, informando que el 23 de agosto la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término legal para ello.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dos (2) de septiembre de 2021

la demanda de sucesión intestada de mínima cuantía de los bienes dejados por la causante María Graciela Galeano Marín interpuesta por Arsenia Galeano Marín en su calidad de hermana de la causante radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00503-00 ha sido subsana en tiempo oportuno, y como quiera que el escrito ya reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 488, 489 y s.s. del CGP se declarará abierto el presente asunto y se decretará la fijación de inventarios y avalúos.

Se tendrá como interesado en el presente asunto a Arsenia Galeano Marín, quien ostenta la calidad de hermana de la causante.

Se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del proceso en la forma establecida en el artículo 108 del CGP y el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por secretaría publíquese su emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de su publicación en un medio escrito.

Por Secretaría désele cumplimiento al Acuerdo n.º PSAA14-10118 de 2014.

Así mismo, dando cumplimiento a la última parte del inciso primero del artículo 490 del CGP se ordenará comunicar a la Oficina de Cobranzas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN la existencia de este asunto.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE
MANIZALES

La providencia se fija en Estado No. 152 del 3/09/2021. Lfc.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar abierta y radicada en este Despacho la sucesión de los bienes dejados por María Graciela Galeano Marín.

SEGUNDO: Reconocer como interesada en el presente asunto a Arsenia Galeano Marín, quien tiene derecho a intervenir en el proceso y en la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes dejados por la causante, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: Emplazar a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este Proceso Sucesorio a fin de que comparezcan a hacerlos valer dentro del término oportuno. Por secretaría publíquese su emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de su publicación en un medio escrito en la forma establecida en el artículo 108 del CGP y el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: Ordenar a la Secretaría de este Despacho darle cumplimiento al Acuerdo PSAA14-10118 de 2014.

QUINTO: Comunicar a la Oficina de Cobranzas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la existencia de este proceso sucesorio para los fines a ellos pertinentes. Expídase el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Civil 011
Juzgado Municipal
Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

La providencia se fija en Estado No. 152 del 3/09/2021. Lfc.

Código de verificación:
**b65146c9ecada541c67d3601d80ec0fd0469993dadd71d1d104ddd4c1a7f
0369**

Documento generado en 02/09/2021 05:13:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**